



Suspende, durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe motivado por la pandemia de Covid-19, la facultad de las isapres de modificar el precio base de los planes de salud en términos más onerosos para sus afiliados

Boletín N° 13502-11

Antecedentes.

Como es de público conocimiento, La Organización Mundial de la Salud (OMS), con fecha 11 de marzo de 2020, declaró pandemia mundial el brote del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2), que produce la enfermedad del coronavirus 2019, al cual se ha denominado enfermedad COVID-19.

De acuerdo con la OMS, alrededor de 1 de cada 6 personas que contraen el COVID-19 desarrolla una enfermedad grave, registrándose considerables registros de letalidad en lo que va de corrido de la pandemia, existiendo mayores probabilidades de desarrollar una enfermedad grave y con efectos fatales en los adultos mayores, los niños y niñas, y en las mujeres embarazadas y los no nacidos.

Es así que el 8 de febrero de 2020, se publicó en el Diario Oficial el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que declaró alerta sanitaria en todo el país. Adicionalmente, el día 18 de marzo de este año, el Presidente de la República declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio de Chile, a través del decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La crisis sanitaria ha generado una evidente afectación social a los habitantes de la República, las que han impactado de manera importante en el trabajo y la economía nacional y familiar, alterando radicalmente su normal desenvolvimiento.

Por lo anterior, resulta imperioso mantener las condiciones económicas y de salud pública necesarias que permitan el mayor grado de protección para todos los habitantes de la República, siendo una de ellas, lograr disminuir el impacto económico que supone para los afiliados del sistema privado de salud (ISAPRES) soportar el alza anual de precios de sus respectivos planes de salud.

Por tanto;

Y en consideración a lo anterior y las facultades que recaen sobre las ISAPRES relativas a la adecuación del precio de los planes de salud según los artículos 197, 198 y 199 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Salud de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979 y de las Leyes 18.933 y 18.469, los diputados que suscriben venimos en presentar el siguiente:

Proyecto de Ley:

Deja sin efecto las facultades de las ISAPRES para adecuar los planes de salud de sus afiliados, en el sentido de no volver más oneroso su pago, durante la vigencia del período de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública e, inclusive, durante los 180 días siguientes a su cesación.

“Artículo Único.-

Suspéndase, durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y el tiempo en que este sea prorrogado, si fuera el caso, y durante los 180 días siguientes a la cesación de este período, la facultad conferida a las ISAPRES por el inciso 3° del artículo 197 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Salud de 2005, para adecuar los planes de salud de sus afiliados en términos más onerosos que los que se encontraren vigentes al día 18 de marzo de 2020.

En caso de haberse ejercido dicha facultad entre el 18 de marzo y la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, las alzas comunicadas se entenderán dejadas sin efecto de pleno derecho, debiendo la ISAPRE reembolsar al cotizante lo pagado en exceso en un plazo no superior a 30 días corridos.

TOMÁS HIRSCH GOLDSCHMIDT

DIPUTADO DISTRITO 11

RENATO GARÍN GONZÁLEZ
DIPUTADO DISTRITO 14

XIMENA OSSANDÓN IRRARÁZABAL
DIPUTADA DISTRITO 12

BORIS BARRERA MORENO
DIPUTADO DISTRITO 9

RAÚL SOTO MARDONES
DIPUTADO DISTRITO 15

PATRICIO ROSAS BARRIENTOS
DIPUTADO DISTRITO 24

FLORCITA ALARCÓN ROJAS
DIPUTADO DISTRITO 17

ANDRÉS CELIS MONTT
DIPUTADO DISTRITO 7